



Región de Murcia
Consejería de Industria, Turismo,
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,
Energía y Minas

Unidad	DGIEM	
Fecha	30 de mayo de 2014	
Ref.	FGC/sgl	Exp.
Asunto	Informe consulta sobre cambio de combustible en calderas	
Destinatario	Sr. D. José Daniel Martín González Secretario General de FREMM	
	Calle del Metal 4	
	30009 MURCIA	

En contestación a su escrito de fecha 24/04/2014, con registro de entrada en esta Dirección General nº 22567/2014 de 6/5/2014, y de acuerdo con lo solicitado en el mismo, adjunto le remito "Informe relativo a consulta de la FREMM sobre el cambio de combustible en calderas", de fecha 30/5/2014, elaborado por el Jefe de Servicio de Industria, D. Francisco González Cubero.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS


D. Alfonso Ranson García López




Informe relativo a consulta de la FREMM sobre el cambio de combustible en calderas

Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2014, con registro de entrada nº 22567 de fecha 6 de mayo de 2014, el Secretario General de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) realiza consulta sobre el procedimiento a seguir para el cambio de combustible en una caldera.

Ante dicha consulta se debe indicar que las calderas a las que se refiere la consulta pueden ser pertenecientes a instalaciones a las que se les aplica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios o no.

Esto nos podría plantear la duda de que, en el primer caso, en base a la exclusión del Reglamento de Equipos a Presión, que indica que *“Se excluyen del presente reglamento aquellos equipos a presión que dispongan de reglamentación de seguridad específica, en la que expresamente estén reguladas las condiciones que en el se contemplan”*, a estas no les fuese de aplicación dicho Reglamento.

En relación con lo anterior, en la Guía REP- 01- 02 (v3) se indica *“Pueden considerarse excluidos en cuanto a instalación e inspecciones periódicas Las instalaciones térmicas en los edificios con todos sus elementos y equipos (RD 1027/2007, BOE 29-8-2007, por el que se aprueba el RITE).”*

A la vista de lo anterior, dado que la modificación de un equipo a presión no es relativa a la instalación ni a las inspecciones periódicas, independientemente de si la instalación es RITE o no, debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Equipos a Presión.

Por lo tanto, le serán de aplicación los preceptos establecidos en el artículo 11.2 de la ITC EP 1, siempre y cuando la instalación no esté excluida de la aplicación de dicha ITC, que indica que:

“Para el cambio de combustible se deberá atender a la reglamentación específica en relación con el nuevo combustible.

En cualquier caso, en las transformaciones por cambio de combustible se deberá presentar un proyecto de un técnico titulado competente, y el correspondiente certificado de modificación, en donde se justifique la idoneidad del nuevo



quemador, de la cámara de combustión y que en la placa tubular de los tubos del primer paso de gases en las calderas pirotubulares, o en la pantalla trasera del hogar en las acuotubulares, no se sobrepase la temperatura límite del material permitida por el código de diseño. Asimismo, en las calderas pirotubulares, se adecuará el método de unión de tubo a placa tubular, según se indique en el código de diseño para las nuevas condiciones de funcionamiento.

Deberá tenerse en cuenta que no podrá superarse la potencia calorífica ni cualquier otra de las características de diseño.

Antes de su puesta en servicio, se realizará una inspección de nivel C. No obstante lo anterior, no será necesario el proyecto, si en la documentación original del fabricante del equipo se acredita que la caldera es apta para el nuevo combustible. En este caso, se realizará una inspección de nivel B. “

Se desprende, que al solicitar proyecto en todos los casos, el cambio de combustible debe ser considerado como modificación importante, a efectos del artículo 8 del Reglamento de equipos a presión.

Además en el caso de que el equipo forme parte de una instalación sujeta al RITE deberá cumplir lo en él indicado:

“Toda reforma de una instalación de las contempladas en el artículo 2.3 requerirá la realización previa de un proyecto o memoria técnica sobre el alcance de la misma, en la que se justifique el cumplimiento de las exigencias del RITE y la normativa vigente que le afecte en la parte reformada.

Cuando la reforma implique el cambio del tipo de energía o la incorporación de energías renovables, en el proyecto o memoria técnica de la reforma se debe justificar la adaptación de los equipos generadores de calor o frío y sus nuevos rendimientos energéticos así como, en su caso, las medidas de seguridad complementarias que la nueva fuente de energía demande para el local donde se ubique, de acuerdo con este reglamento y la normativa vigente que le afecte.”

En el caso de que a la instalación a la que pertenece la caldera no le sea de aplicación la ITC EP 1, pero si el RITE se le aplicará, cuando se trate de equipos no fabricados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, lo establecido en el punto 1.g de la disposición adicional primera del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, y, en el caso de equipos fabricados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, se considerarán modificación importante y requerirá de un nuevo procedimiento de



Región de Murcia
Consejería de Industria, Turismo,
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,
Energía y Minas

evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo previsto en el citado real decreto, como si se tratase de un aparato nuevo.

En el cuadro anexo se recogen los posibles casos y la documentación a presentar, considerando que siempre se trata de una modificación importante a efectos de ambos reglamentos. Tampoco se considera la posibilidad de una caldera de vapor para su uso en Climatización.

Murcia a 30 de mayo de 2014

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA





Situación	Fabricación según Directiva	Reglamento Aplicable	Artículo	Documentación	Tipo de expediente
<i>Documentación original del fabricante del equipo acredita que la caldera es apta para el nuevo combustible</i>		RITE REP	Art. 15.4 y 5 del RITE	Proyecto Ninguna	RITE No
<i>Documentación original del fabricante del equipo no acredita que la caldera es apta para el nuevo combustible</i>	Si	REP RITE	Art. 8.1.b del REP Art. 15.4 y 5 del RITE y Art. 8.1.b del REP	Nuevo procedimiento de evaluación de la conformidad Nuevo procedimiento de evaluación de la conformidad y proyecto	No RITE
	No	REP RITE	11.2 de ITC EPI Art. 15.4 y 5 del RITE y Punto 1.g de la disposición adicional primera del Real Decreto 2060/2008 y Art. 15.4 y 5 del RITE	Proyecto Proyecto.	REP RITE